

NORMATIVA DE DESIGNACIÓN DE ENTRENADORES RFEJYDA EN COMPETICIONES INTERNACIONALES

1. DESIGNACIÓN GENERAL DE ENTRENADORES PARA COMPETICIONES INTERNACIONALES

Para aquellas actividades internacionales en las que, por cualquier motivo, exista una limitación en el número de entrenadores que es posible inscribir, la RFEJYDA establece los siguientes criterios de designación:

- 1.1 En categorías junior o de edad inferior a junior, así como en competiciones por equipos de cualquier categoría de edad, acompañarán al equipo los técnicos del equipo nacional designados por la RFEJYDA.
- 1.2 En competiciones individuales de categoría absoluta, la RFEJYDA designará en todos los casos al menos un delegado del equipo, que podrá ejercer también como técnico y entrenador si esas son las funciones que se le han asignado desde esta federación.
- 1.3 Si existiera una limitación en el número total de oficiales que acompañan al equipo, la RFEJYDA se reserva el derecho de reservar una o varias de esas plazas para que un médico y/o fisioterapeuta acompañen al equipo.
- 1.4 En competiciones internacionales individuales de categoría absoluta podrán ser inscritos los entrenadores particulares que cumplan con lo recogido en el punto 2 de esta normativa conforme al orden de preferencia establecido en el punto 3 de esta normativa.

2. INSCRIPCIÓN DE ENTRENADORES PARTICULARES EN COMPETICIONES INDIVIDUALES DE CATEGORÍA ABSOLUTA

En las competiciones individuales de categoría absoluta podrán ser inscritos entrenadores particulares que cumplan con los siguientes criterios:

- 2.1 Que al menos uno de los deportistas clasificados/convocados para esa competición haya designado al técnico que solicita la inscripción como entrenador particular.
- 2.2 Que dicho entrenador se encuentre correctamente titulado y colegiado y tenga el visto bueno de su Federación Autónoma para esa competición. Adicionalmente, deberá encontrarse dentro de la lista de entrenadores particulares autorizados aprobada por la RFEJYDA.
- 2.3 Si existiera una limitación en el número de técnicos que pueden inscribirse a una competición, se designarán los técnicos inscritos conforme al número de plazas y los criterios recogidos en el punto 3 de esta normativa.

3. ORDEN DE PREFERENCIA EN LA INSCRIPCIÓN DE TÉCNICOS PARTICULARES

En aquellas competiciones individuales de categoría absoluta en las que exista una limitación en el número de entrenadores que es posible inscribir, y una vez asignada la plaza o las plazas para el delegado/técnico designado por la RFEJYDA, podrán ser inscritos entrenadores particulares que cumplan con el punto 2 de esta normativa. La lista final de entrenadores inscritos se creará en función de las plazas disponibles y conforme a los siguientes criterios:

3.1 En aquellas competiciones en las que la clasificación se produzca conforme a un ranking internacional de clasificación (por ejemplo, unos Juegos Olímpicos), se les asignarán 5 puntos a los entrenadores particulares por cada uno de sus deportistas que haya logrado la clasificación.

3.2 Adicionalmente, se asignará a cada técnico un número de puntos conforme a la posición de cada uno de sus deportistas en el ranking, siguiendo el sistema que se describe a continuación:

Se asignará a cada posición en el ranking internacional de clasificación un número de puntos igual al número de plazas de clasificación, en orden inverso. El entrenador de cada deportista recibirá puntos conforme a la posición de sus deportistas en dicho ranking, que se calculará una vez retiradas las duplicidades de países y los clasificados por otros motivos, como puede ser por pertenecer al país anfitrión.

Por ejemplo, para los Juegos Olímpicos de París se clasifican los 17 primeros del ranking de clasificación olímpica. Una vez excluidas las duplicidades de deportistas de un mismo país, deportistas del país anfitrión, etc. se le asignarán al entrenador particular de cada deportista puntos conforme a la siguiente tabla:

POSICIÓN DEL DEPORTISTA EN EL RANKING OLÍMPICO	PUNTOS QUE RECIBE SU ENTRENADOR PARTICULAR
1	17
2	16
3	15
4	14
5	13
6	12
7	11
8	10
9	9
10	8
11	7

12	6
13	5
14	4
15	3
16	2
17	1

Aquellos deportistas que se clasifiquen por cuota continental o cualquier otro tipo de criterio que no sea por ranking olímpico, sólo proporcionarán a su entrenador los 5 puntos establecidos por lograr la clasificación.

- 3.3 Una vez cerrada la lista final de deportistas participantes se calcularán los puntos que tiene cada entrenador particular conforme a lo recogido en los puntos 3.1 y 3.2 de esta normativa.
- 3.4 Una vez designado por la RFEJYDA el delegado/técnico para esa competición, se podrán asignar las plazas de entrenadores restantes a los técnicos particulares que más puntos tengan conforme a lo recogido en el punto 3.3. de esta normativa.
- 3.5 En caso de que dos técnicos se encontraran empatados a puntos, tendrá preferencia aquel técnico que haya sido designado como entrenador por el deportista con una posición más alta en el ranking de clasificación olímpica. De persistir el empate, se seleccionaría al técnico que ha sido designado por un mayor número de deportistas.
- 3.6 Cualquier circunstancia no recogida en esta normativa se decidirá a criterio de la Dirección Deportiva de la RFEJYDA.